



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6634/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

Fecha de presentación del recurso

28 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

24 de mayo de 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“LA INFORMACION PROPORCIONADA ES PARCIAL, POR LO CUAL SE REITERA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOLICITADA ORIGINALMENTE, SOBRE EL PARTICULAR REFERENTE AL MONTO QUE DESDE ENERO DE 2022 Y HASTA DERECHOS POR MOVIMIENTO DE TIERRAS DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, DESGLOSADO POR MES, BANCO D E MATERIALES AL MUNICIPIO POR LICENCIAS, PERMISOS O DERECHOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS...” (SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6634/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6634/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140288622001710.

2.- Respuesta. El día 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 28 veintiocho de noviembre del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0596022.

4.- Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6634/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5.- Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **6634/2022**. En ese contexto,

se admitió el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/6807/2022**, el día 09 nueve de diciembre del 2022 dos mil veintidós, a través de correo electrónico.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 21 veintiuno de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	24 de noviembre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	25 de noviembre de 2022
Concluye término para interposición:	15 de diciembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28 de noviembre de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Solicito el número de bancos de materiales (arenas, tepetates, pedreras, etc) que se encuentran en el municipio con licencia, permiso o autorización por parte del desarrollo urbano municipal para operar. De igual forma se solicita el monto que desde enero de 2022 y hasta la fecha se ha pagado por parte de estos bancos de materiales al municipio ya sea por licencias, permisos o derechos por movimiento de tierras de acuerdo a la ley de ingresos vigente, desglosado por mes, banco de materiales que pagó, cantidad por banco, y totales..” (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta a la parte recurrente, en sentido afirmativo, manifestando lo siguiente:

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLAQUEPAQUE

Respuesta de la dependencia interna

1. La Dirección de Padrón y Licencias de San Pedro Tlaquepaque, mediante oficio número PYL 2221/2022, de fecha 15 de noviembre de 2022 informó:

"...Sirvase al presente para dar contestación a su oficio número Expediente UT 1832/2022, mediante el cual solicita número de bancos de materiales (arena, tepetate, piedra, etc.); hago de su conocimiento que se revisó en la base de datos de esta Dirección y se tiene registro de 5 licencias con la actividad

que solicita, así mismo le informo que en lo que compete a desarrollo Urbano no es competencia de esta dependencia ..." (Sic)

2. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad de San Pedro Tlaquepaque, mediante oficio número electrónico 415, de fecha 16 de noviembre de 2022 informó:

*"...Por lo que ve a la Licencia de Giro (funcionamiento), hago de su conocimiento que la información solicitada **no existe**, en esta Dependencia y no se configura la presunción e existencia establecida en la fracción XII del numeral 1 del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que no se refiere a facultades, competencias o funciones que la Ley establezca a esta Coordinación. Se presume que, en caso de existir información, estaría en poder de la Dirección de Padrón y Licencias*

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción XV 25 fracciones VII y XXXII, 77 fracciones II y III, 83 fracción III, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 28 fracción XXIII del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque ..." (Sic)

De conformidad con las respuestas entregadas por las dependencias antes mencionadas en términos de los artículos 84 y 86.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia emite la siguiente:

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

"LA INFORMACION PROPORCIONADA ES PARCIAL, POR LO CUAL SE REITERA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOLICITADA ORIGINALMENTE, SOBRE EL PARTICULAR REFERENTE AL MONTO QUE DESDE ENERO DE 2022 Y HASTA DERECHOS POR MOVIMIENTO DE TIERRAS DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, DESGLOSADO POR MES, BANCO D E MATERIALES AL MUNICIPIO POR LICENCIAS, PERMISOS O DERECHOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, DESGLOSADO POR MES, BANCO D EMATERIALES QUE PAGO, CANTIDAD POR BANCO Y TOTALES"
(SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley realizó nuevas gestiones con el área generadora, misma que proporcionó la información solicitada, tal y como se posee y genera, tal y como se

advierte a continuación:

UNICO. - Se informa, que después de una búsqueda en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Tesorería, se desglosa la información solicitada, tal y como se posee y genera:

RECIBO	FECHA PAGO	LICENCIA	TOTAL	GIRO
2KC0001616	14/01/2022	0000006473	\$ 237.00	-1001 BANCOS DE PIEDRA Y ARENA
2KC0016435	20/04/2022	0000042756	\$ 339.00	-1001 BANCOS DE PIEDRA Y ARENA
2KC0022290	10/01/2022	0000007311	\$ 237.00	-1001 BANCOS DE PIEDRA Y ARENA

Haciendo la aclaración que los pagos se realizan de manera anual, por lo que la información tal y como se posee, cumpliendo con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, el cual se establece que:

**...Artículo 87. Acceso a Información - Medios
3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre..."*

Aunado a lo anterior se describen el resto de las licencias relativas a la información solicitada, la cuales presentan adeudos:

LICENCIA	TOTAL ADEUDOS	PERÍODO DE ADEUDOS
0000061977	\$ 2,337.00	2018-2022
0000028598	\$ 3,119.00	2016-2022

Para acreditar lo anterior se anexan al presente informe, los desgloses de la información antes descrita, lo anterior para garantiza el derecho de acceso a la información, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo anterior, los agravios presentados por la parte recurrente han sido subsanados, debido a las siguientes consideraciones:

De las constancias remitidas por el sujeto obligado, se advierte que el mismo emitió respuesta a los puntos solicitados, tal y como se puede observar en las capturas antes insertas.

Por lo anterior expuesto, se advierte que el sujeto obligado subsano los agravios planteados por la parte recurrente, tal y como se observa con anterioridad, emitiendo respuesta a la totalidad de los puntos solicitados por la parte recurrente.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, pronunciándose respecto a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6634/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR/CCN